

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.330 · 1904

TRATADOS INTERNACIONALES

Boletín Oficial, 3 de septiembre de 1904 · 2 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Tratados Internacionales

TRATADO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

LEY Nº 4.330

Convenio entre la República Argentina y Chile determinando el límite definitivo entre ambos países al norte del paralelo 23º de latitud Sur.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1904.

Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de-

LEY:

ARTÍCULO 1°. Apruébase el convenio suscripto en la ciudad de Buenos Aires el dos de Mayo de mil novencientos cuatro por los Plenipotenciarios de la República Argentina y de Chile, autorizados al efecto, por el que se establece que al Norte del paralelo de veintitrés grados de latitud sur, el límite definitivo entre ambos países, será una línea recta que partiendo del punto de intersección de dicho paralelo con el meridiano de sesenta y siete grados Oeste de Greenwich termine en la cumbre más alta del cerro Zapaleri, indicado como tal en el plano levantado por la Comisión de límites Argentino- Boliviana.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 12 de Agosto de mil novecientos cuatro.

N. QUIRNO COSTA. Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado. BENJAMÍN VICTORICA. A. M. Tallaferro. Prosecretario de la C. de DD.

POR TANTO:

Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, y dése al Registro Nacional.

(fdo) ROCA.

(fdo) J. A. TERRY.

II

Convenio entre la República Argentina y Chile determinando el límite definitivo entre ambos países al norte del paralelo 23º de latitud Sur.

Reunidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina, S.E. el señor Ministro del ramo, doctor José Antonio Terry, y S.E. el señor José Francisco Vergara Donoso, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile, á fin de ponerse de acuerdo para facilitar la demarcación material del límite al Norte del paralelo 23 de latitud Sur, y una vez exhibidos sus Plenos Poderes que fueron hallados en buena y debida forma, convinieron en lo siguiente:

Al Norte del mencionado paralelo 23, el límite definitivo entre la República Argentina y la de Chile, será una línea recta que partiendo del punto de intersección de dicho paralelo con el meridiano de 67 Oeste de Greenwich termine en la Cumbre más alta del cerro Zapaleri indicado como tal en el plano levantado por la Comisión de límites argentino-boliviana.

Hecho y firmado en Buenos Aires el presente Convenio en doble ejemplar el día dos de Mayo de 1904.

(L.S.) (fdo.) J. A. TERRY.

(L.S.) (fdo.) J. F. VERGARA DONOSO.

Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Mayo 2 de 1904.

Aprobado.

Sométase oportunamente á la consideración del Honorable Congreso.

(fdo.) JULIO A. ROCA.

(fdo.) J. A. TERRY



VEREDICTA LEYES

Tratados Internacionales. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).